



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 125-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 125-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 8 de abril de 2025. Las 15h11.-

VISTOS.- Agréguese al expediente lo siguiente:

- a. Escrito del denunciante ingresado el 7 de abril de 2025 a las 13h24 en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.
- b. Correo electrónico remitido por el denunciante el 7 de abril de 2025 a las 14h58 a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección: manuelpenafiel2008@hotmail.com.
- c. Correo electrónico remitido por el denunciante el 7 de abril de 2025 a las 15h26 a las direcciones institucionales de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección: manuelpenafiel2008@hotmail.com.

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de abril de 2025 a las 13h12, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito constante en cinco (5) fojas firmado por el señor Manuel Peñafiel Falconí y por el abogado Freddy Alcívar Pinargotty, al que se adjuntan en calidad de anexos tres (3) fojas, dentro de las cuales, a fojas tres (3) consta un (1) pen drive, marca Kingston, de 4GB de capacidad, que una vez verificado contiene cuatro (4) archivos en formato MP4, conforme al siguiente detalle: **i)** Con el título **“videoplayback (11) (1)”** de 327.430 KB de tamaño; **ii)** Con el título **“WhatsApp Video 2025-04-02 at 12.47.15”** de 8.292 KB de tamaño; **iii)** Con el título **“WhatsApp Video 2025-04-02 at 12.52.03”** de 8.079 KB de tamaño; y, **iv)** Con el título **“WhatsApp Video 2025-04-02 at 13.07.02”** de 24.151 KB de tamaño¹.
2. Mediante el referido escrito, el señor Manuel Peñafiel Falconí, quien asegura comparecer ante este Tribunal por sus propios derechos y por los que representa,

¹ Fojas 1-9.



en su calidad de adherente al movimiento político ADN (Acción Democrática Nacional), presentó una denuncia contra la señora Luisa Magdalena González Alcívar, en su calidad de candidata a la Presidencia de la República para el proceso electoral de "Elecciones Generales 2025" por el presunto cometimiento de la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 279 numeral 14 y 280 numerales 1, 3 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia)

3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 088-04-04-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 4 de abril de 2025 a las 13h41; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **125-2025-TCE** correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa Nro. 125-2025-TCE, ingresó a este despacho el 5 de abril de 2025 a las 10h00 en un (1) cuerpo constante en doce (12) fojas³.
5. Mediante auto de sustanciación de 5 de abril de 2025 a las 16h01⁴, el suscrito juez contencioso electoral, dispuso al denunciante aclarar y completar su denuncia.
6. El 7 de abril de 2025, a las 13h24, el denunciante presentó en recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado en conjunto con su abogado patrocinador Freddy Alcívar Pinargotty, constante en seis (6) fojas, al que se adjuntan ocho (8) fojas como anexos, documentos que fueron recibidos en el despacho del suscrito juez contencioso electoral el 7 de abril de 2025, a las 13h45⁵.
7. Con fecha 7 de abril de 2025 a las 14h58, ingresó a las direcciones institucionales de la Secretaria General de este Tribunal, un mail desde la dirección electrónica: manuelpenafiel2008@hotmail.com con el asunto "**CAUSA 125-2025-TCE**" mismo que contiene dos (2) archivos adjuntos, en extensión PDF: **i)** con el título "**doc20250407.pdf**" que una vez descargado, corresponde a la copia simple de la Certificación Nro. CNE-UPSGG-2022-CERT-DPP-000167 de 7 de abril de 2025, constante en una (1) foja; y, **ii)** con el título "**doc20250407_0003.pdf**" correspondiente a la copia simple del Oficio Nro. CNE-DNOP-2025-GiQtw-OFICIO de 7 de abril de 2025, constante en una (1) foja⁶.
8. Con fecha 7 de abril de 2025 a las 15h26, ingresó a las direcciones institucionales de la Secretaria General de este Tribunal, un mail desde la dirección electrónica:

² Fojas 10-12.

³³ Foja 13.

⁴ Fojas 14-16.

⁵ Fojas 19-34.

⁶ Fojas 35-38.



manuelpenafiel2008@hotmail.com con el asunto "CAUSA 125-2025-TCE" con dos (2) archivos adjuntos en extensión PDF: **i)** con el título "CNE-DNOP-2025-GiQtw-OFFICIO.pdf" que una vez descargado, corresponde a la copia simple del Oficio Nro. CNE-DNOP-2025-GiQtw-OFFICIO de 7 de abril de 2025, constante en una (1) foja; y, **ii)** con el título "CNE-UPSGG-2022-CERT-DPP-000167.pdf" que corresponde a la copia simple de la Certificación Nro. CNE-UPSGG-2022-CERT-DPP-000167 de 7 de abril de 2025, constante en una (1) foja⁷.

II. CONSIDERACIONES

9. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
10. En los procesos contencioso electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
11. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el citado artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
12. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
13. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21⁸ señaló que: "*como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien*

⁷ Fojas 39-42.

⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.



activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción". En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del recurrente, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.

- 14.** En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 5 de abril de 2025 dispuse que en el **plazo** de dos días, contados a partir de la notificación, el denunciante, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico ordené al denunciante cumplir lo siguiente:

- a.** *"2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados*

Considerando lo dispuesto en el literal a del acápite primero del presente auto, de ser el caso, el compareciente deberá acreditar en legal y debida forma, las calidades en que comparece ante este Órgano, presentando en original o copia certificada emitida por autoridad competente, los documentos a través de los cuales se corroboren las calidades en la que asegura interponer la denuncia."

- b.** *"3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*

El denunciante deberá especificar el acto, resolución o hechos que motivan su denuncia, asimismo, aclarar la identidad de las personas a quienes atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados y determinar con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye a la presunta infractora."

- c.** *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".*

Aclare los fundamentos de su denuncia con precisión de los agravios que con la actuación de la denunciada se han producido, así como los preceptos legales que con los hechos denunciados se han vulnerado."



- d. *“Precise su pretensión, de conformidad al medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.”*
- e. *“El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos denunciados, especificando cómo cada uno de ellos demuestra cada una de las circunstancias tipificadas como infracción de violencia política de género en la norma que considere pertinente.*

De ser el caso, acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas, de contar con ellas, y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda, determinando, de manera específica, los tipos de pericia, así como de los profesionales acreditados que las realicen, con el objeto de verificar de manera clara la identidad de quienes hayan intervenido en los hechos.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica.

La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada”

- 15. Además se previno al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto, en el plazo dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁹.
- 16. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por el suscrito juez en el auto de sustanciación.
- 17. Se precisa indicar que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador.
- 18. En lo que concierne al primer requerimiento efectuado, esto es: *“2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados. Considerando lo dispuesto en el literal a del acápite primero del presente auto, de ser el caso, el compareciente deberá acreditar en legal y debida*

⁹ *“De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”*



forma, las calidades en que comparece ante este Órgano, presentando en original o copia certificada emitida por autoridad competente, los documentos a través de los cuales se corroboren las calidades en la que asegura interponer la denuncia.

19. El denunciante, en su escrito inicial precisó sus nombres y apellidos, número de cédula, estado civil, mayoría de edad, e indicó: "(...) *comparezco ante usted Señor Juez **POR MIS PROPIOS DERECHOS Y POR LOS QUE REPRESENTO** en calidad de adherente al movimiento político ADN (Acción Democrática Nacional), lo cual reiteró en el escrito que presentó el 7 de abril de 2025 a las 13h24 como complementación a su denuncia.*
20. Ante lo indicado, este juzgador verifica en cuanto a lo ordenado en el auto dictado el 5 de abril de 2025 que el denunciante insiste en que interviene por sus propios derechos y por los que representa en calidad de adherente al movimiento político ADN (Acción Democrática Nacional), calidades que debía demostrar de acuerdo a lo dispuesto.
21. Su comparecencia por sus propios derechos, se satisface con la presentación de la copia de su documento de identidad; no obstante, en cuanto a la segunda calidad en que asegura comparecer ante este Órgano de administración de justicia, a pesar de lo ordenado en el referido auto de sustanciación, el denunciante adjuntó copias simples de los documentos con los que pretendió acreditar su calidad de adherente de un movimiento político, mismas que, conforme lo ha señalado en reiteradas ocasiones este Tribunal, no constituyen prueba, conforme el inciso segundo del artículo 145 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que este juzgador se ve impedido de valorar dichos documentos ya que carecen de eficacia jurídica, sin que por tanto se pueda dar por cumplido el requisito segundo establecido en el artículo 245.2 del Código de la Democracia.
22. En consecuencia, del análisis del escrito presentado el 7 de abril de 2025 y de la documentación adjunta, se desprende que el denunciante no ha cumplido lo dispuesto en el auto de 5 de abril de 2025 en lo referente al citado requisito, lo que no puede ser subsanado por este juez contencioso electoral, ya que es responsabilidad del denunciante el debido cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, y más aún, si ha contado con la oportunidad de aclararlo o ampliarlo y no lo ha hecho. Esta omisión contraviene un requisito esencial, puesto que, de no acreditarse la calidad invocada, no puede proseguirse con la tramitación de la causa conforme lo exige la normativa electoral.
23. No siendo necesario analizar el cumplimiento de los demás requisitos cuya observancia se ordenó mediante auto de sustanciación de 5 de abril de 2025, cabe señalar que el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en similar texto que "(...) *De no darse cumplimiento a lo*



dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”

III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas y por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que el señor Manuel Peñafiel Falconí, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de abril de 2025, **dispongo**:

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, señor Manuel Peñafiel Falconí, en las direcciones electrónicas: manuelpenafiel2008@hotmail.com / justiciaindigenaecuador@outlook.es señaladas para el efecto.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.- Quito, D.M., 8 de abril de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIO RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL